



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE



RESOLUCIÓN Nro. 127

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 15 MAR 2011

VISTO:

El expediente N° 02102-0007228-6 y su agregado N° 02101-0004582-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todos los habitantes a gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo;

Que la Ley N° 11.717 regula en su Capítulo IX lo atinente a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en el territorio provincial, ley reglamentada por el Decreto N° 1844/02 en virtud del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, actual Autoridad de Aplicación, está obligada a crear y mantener actualizado un Registro de Generadores y Operadores en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (Artículo 7°);

Que los aceites industriales con base mineral o lubricantes luego de su uso, constituyen una mezcla compleja en fase líquida de compuestos orgánicos derivados de procesos de oxidación y otros elementos resultantes del desgaste de metales que conforman la maquinaria que lubrican, adquiriendo concentraciones apreciables de metales pesados; además, se encuentran con frecuencia solventes clorados provenientes de reacciones durante el uso del aceite con compuestos halogenados de los aditivos, todo lo cual obliga a la Secretaría de Medio Ambiente a adoptar medidas tendientes al mejor ordenamiento de la gestión integral de los mismos;

Que se entiende por aceites minerales usados a aquellos aceites industriales ya utilizados y a los provenientes de actividades de servicio, con base mineral o sintética, que resulten inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente, en particular, los aceites usados en motores y sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas y sistemas hidráulicos y refrigerantes exentos de PCBs;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios
Públicos y Medio Ambiente

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE



Que la Provincia de Santa Fe no cuenta con un procedimiento que permita el reciclado y renovación de ciertas corrientes de residuos, posibilitando que los mismos se eliminen por procedimientos inadecuados tales como el vertido en terrenos, cauces de agua y combustión indiscriminada, hecho que representa un riesgo de contaminación no resuelto, siendo éste el caso de los aceites minerales usados, que resultan ser además, de generación universal;

Que la eliminación incontrolada de los aceites minerales usados causa graves problemas de contaminación de los recursos agua, aire y suelo debido a su toxicidad, baja biodegradabilidad y bioacumulación y a la emisión de gases tóxicos por incineración inadecuada, al igual que su uso posterior incontrolado como combustible alternativo, generando una contaminación atmosférica en concentración, duración y frecuencia que puede afectar la salud de las personas y de los animales o interferir en la calidad de vida en general;

Que uno de los principales objetivos en materia de gestión integral de residuos, es la incorporación paulatina en la disposición final de la reutilización y el reciclado, a fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la reducción de la contaminación y la mitigación de los daños ambientales a los recursos suelo, aire y agua;

Que dentro de este contexto, la Secretaría de Medio Ambiente considera necesario promover la reutilización de los aceites minerales usados como una alternativa eficaz a la problemática planteada, evitando así una mayor contaminación y contribuyendo, además, a la mitigación del calentamiento global;

Que asimismo, el aceite mineral usado es también un insumo proveniente de una fuente no renovable, al que resulta necesario someterlos a un proceso de reciclado a fin de reducir el consumo de combustibles fósiles;

Que el Decreto N° 1844/02 prevé en su artículo 4° que su Autoridad de Aplicación, hoy la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, autorizará, controlará y regulará la utilización de los residuos peligrosos que como insumos puedan ser integrados a otros procesos productivos;

Que para transformar el aceite mineral usado en una sustancia de uso energético, debe sometérselo a tratamientos especiales para adecuar sus características, resultando por ello necesario facilitar a los generadores de aceites minerales usados herramientas de gestión que permitan el manejo sustentable de los mismos, propiciándose a tales fines tratamientos de regeneración y uso posterior a fin de evitar su incineración o vertido incontrolados;